MINISTERIO DE CULTURA

1920

ORDEN de 21 de diciembre de 1992 por la que se regulan las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles, y se convocan las correspondientes a 1993.

Creadas en 1984 las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas escritas por autores españoles, la experiencia ha puesto de relieve el interés y eficacia de este programa para la difusión de los autores españoles en otros países.

La presente Orden introduce la normativa establecida en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, referente a ayudas y subvenciones públicas, conforme a la nueva redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Objeto de la subvención.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover, anualmente, la concesión de ayudas económicas a aquellos editores que editen y difundan, en cualquier lengua extranjera, obras literarias o científicas de autores españoles, escritas originariamente y publicadas en cualquiera de las lenguas españolas.

Segundo. *Beneficiarios*.—Editores españoles o extranjeros que así lo soliciten y cumplan en todos sus términos con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras de la subvención.

Tercero. Solicitudes y plazo de presentación.—1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Director general del Libro y Bibliotecas y se presentarán directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, planta 0, 28004 Madrid). También podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas y, en general, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

- 2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa finalizará el 31 de mayo de 1993.
- 3. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición. Cuarto. Documentación.—1. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:
- a) Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.
 - b) Catálogo del fondo editorial.
 - c) Copia del contrato firmado con el traductor.
 - d) Dos ejemplares de la obra original objeto del contrato.
- e) Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.
- f) Declaración donde se especifiquen otras ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.
- g) Formulario debidamente cumplimentado, según modelo que se publica como anexo a esta Orden.
- 2. Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación o la presentada adoleciere de algún defecto puramente formal, la Dirección General del Libro y Bibliotecas requerirá de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto.

Quinto.—Estudio y evaluación de las solicitudes. Comisión de Asesoramiento y Evaluación.—1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Secretario: Un funcionario de carrera del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

Un representante de Asociaciones de Escritores.

Dos representantes de las Asociaciones de Traductores propuestos respectivamente por la ACE y por APETI.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculado profesionalmente a ninguna editorial.

Tres expertos, uno en Literatura española clásica, otro en Literatura española contemporánea, y otro, en ensayo y pensamiento español.

La Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá recabar el dictamen de aquellos otros expertos en las áreas científicas que considere oportuno para valorar la calidad de los proyectos presentados.

 Los Vocales serán nombrados anualmente por el Director general del Libro y Bibliotecas a propuesta, en su caso, de las citadas Entidades y Asociaciones.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

- 3. Funciones de la Comisión:
- 1.º Evaluar, valorar e informar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios establecidos en el punto siguiente.
- Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.
 - 4. Funcionamiento de la Comisión.

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

' Sexto. Criterios de valoración.—Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta:

- a) El interés intrínseco de la obra cuya traducción se propone.
- b) Si la obra ya ha sido traducida a la misma lengua, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto.
 - c) Las características de la edición que se propone.
 - d) Las garantías sobre la calidad de la traducción.
 - e) La capacidad de difusión de la editorial solicitante.

Séptimo. Incompatibilidad.—La cuantía de la subvención nunca podrá superar en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o privadas, de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la traducción subvencionable.

Octavo. Tramitación y resolución.—Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, el Centro de las Letras Españolas remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda para la decisión del Subsecretario del Departamento.

En la resolución que se dicte se hará constar el importe de la traducción subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, que será a los interesados.

Noveno. Pago de las subvenciones concedidas.-Requisitos previos.

- 1. El abono de la ayuda se realizará en pesetas y será como máximo el equivalente al importe fijado en el contrato con el traductor.
- 2. El importe de la ayuda será entregado al editor solicitante a partir del momento en que la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de cinco ejemplares de la misma, así como un recibo acreditativo de que el traductor ha recibido su remuneración económica correspondiente por parte del editor.
- 3. En los ejemplares editados mediante las ayudas concedidas, se hará constar, de forma expresa y en la lengua que se edite la obra, la frase: «La presente edición ha sido traducida mediante una ayuda de la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura de España».
- 4. La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.
- 5. Los beneficiarios de las ayudas deberán acreditar, previamente al cobro, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente.
- 6. No podrán acceder a las subvenciones quienen hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3 del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Décimo. Fiscalización.—El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Undécimo. Incidencias.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécimo. *Incumplimiento*.—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. Imputación presupuestaria.—Las ayudas que se contemplan en la presente disposición se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto, figuren asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a cada ejercicio económico.

Decimocuarto. Normativa general.—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos.

Decimoquinto. Desarrollo de la Orden.—Se faculta a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

ANEXO QUE SE CITA

Datos que deberán contener las solicitudes sobre ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas de autores españoles.

Datos de la Empresa editorial:

	1. T	14UHULC,
	1.2	Dirección:
	0	To dear which I have a tracked to
	2.	Datos sobre la obra a traducir:
	2.1	Título:
	2.2	Autor:
	2.3	Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción:
,	3.	Datos sobre la traducción:
	3.1	Lengua a la que se traduce:
	3.2	Enumeración de otras posibles traducciones de la obra en la misma
leng	zua	, con especificación de la fecha y características de las mismas:
	Edi	torial Fecha:
	Car	actoristicus:

Editorial: Fecha: Características:
Editorial: Fecha: Características:
3.3 Nombre del traductor: Dirección: 3.4 Cualificación profesional: Traducciones realizadas: 3.5 Nombre de la persona que haya de dar el visto bueno a la aducción: Dirección: Cualificación profesional: 3.6 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se
Aduce: 4. Datos sobre la edición: 4.1 Tirada prevista: 4.2 Precio previsto de venta al público: 4.3 Area de distribución: 5. Indicación del valor cultural que supone la traducción y edición la obra:
6. Cantidad, en pesetas, solicitada para la realización de la traduc-

BANCO DE ESPAÑA

1921 RESOLUCION de 25 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mer-

cado de Divisas del día 25 de enero de 1993.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,987	112,323
1 ECU	138,584	139,000
1 marco alemán	70,730	70,942
1 franco francés	20,899	20,961
l libra esterlina	173,266	173.786
100 liras italianas	7,665	7,689
100 francos belgas y luxemburgueses	343,491	344,523
1 florin holandés	62,883	63,071
l corona danesa	18,397	18,453
1 libra irlandesa	187,948	188,512
100 escudos portugueses	78,493	78,729
100 dracmas griegas	52,902	53,060
1 dólar canadiense	87,661	87,925
1 franco suizo	77,089	77,321
100 yenes japoneses	89,790	90,060
1 corona sueca	15,739	15,787
1 corona noruega	16,662	16,712
1 marco finlandés	21,109	21,173
100 chelines austríacos	1.005,358	1.008,378
1 dólar australiano	75,165	75,391

Madrid, 25 de enero 1993.-El Director general, Luis María Linde de Castro.